



Toluca, Estado de México, a 7 de Noviembre de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 78/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Reglamento de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Estado de México	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 31 de octubre de 2016 Sección Tercera

01. Reglamento de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Estado de México.

El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México. Su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por conducto del Centro Estatal de Medidas Cautelares y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

Al Centro Estatal de Medidas Cautelares dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana le corresponde la regulación, ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, los jueces de control están facultados para la imposición de medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en el Código, la Ley y el presente Reglamento; asimismo, serán competentes para conocer de las solicitudes de revisión, modificación, sustitución o revocación de las medidas cautelares.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares, el Juez de Control remitirá al Centro Estatal las resoluciones en las que se determine su intervención, para que ésta vigile su ejecución por conducto de sus unidades administrativas o en coordinación con las autoridades auxiliares.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Judicial, los organismos autónomos, las dependencias, entidades y los ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cabal cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que opera la Unidad de Monitoreo y que actualmente se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se transferirán o reasignarán al Centro Estatal de Medidas Cautelares de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos que al efecto se acuerden.

Los recursos humanos que se transfieran a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán expedir paulatinamente los instrumentos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a las contenidas en el presente ordenamiento jurídico.

Nota. El procedimiento de mérito puede consultarse en la página de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/oct313.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó